

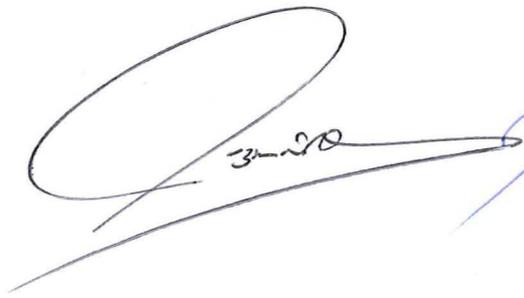
NOSOTROS: ALEX HERNÁN GUZMÁN RUGAMAS, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón treinta mil trescientos uno - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", y por otra parte **CARLOS ARNOLDO CUADRA**, de setenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve cuatro siete uno cero - nueve, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único de la Sociedad **SERVICIOS GENERALES, REFRIGERACIÓN, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO MÉDICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAYEM, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento once mil doscientos dos-ciento ocho-cero, en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL EDIFICIO CENTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**", el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el año dos mil diecinueve, del sistema de aire acondicionado del Edificio Centro propiedad de la Superintendencia del Sistema Financiero, ubicado en Séptima Avenida Norte, entre Calle Arce y Primera Calle Poniente, número doscientos cuarenta, ambas de la ciudad de San Salvador, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en este instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Formulario de Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios y sus anexos, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus

anexos, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha once de enero de dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI-cero nueve/dos mil diecinueve, de fecha once de enero de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **VEINTE MIL NOVECIENTOS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,900.04)**, incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado de forma mensual, previa presentación del acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y de la factura correspondiente por parte del proveedor, de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo del servicio será el comprendido a partir de la notificación de legalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **V) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al vencimiento del plazo del servicio. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar diez días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente a fecha de notificación de la legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, en moneda de curso legal, y su vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Consultor; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente, cuando la garantía constituida sea fianza mercantil, la presentación del respectivo reclamo por escrito a la institución bancaria o de seguros, para que aquélla surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no

llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será el señor Werner Mauricio Rosales, Auxiliar de Servicios Generales, del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la

Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Quince Avenida Sur Bis, número mil doscientos diecinueve, Barrio Santa Anita, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena

validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve.





En ...


la ciudad de San Salvador, a las veintidós horas con treinta y un minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **ALEX HERNÁN GUZMÁN RUGAMAS**, quien es de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón treinta mil trescientos uno-cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, en el cual aparece publicado el Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos, de fecha catorce enero de ese mismo año, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio del año dos mil catorce, del Acuerdo Ejecutivo número veintitrés, por medio del cual se nombra Superintendente del Sistema Financiero al Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar, para el período de cinco años, contados a partir del día uno de junio del año dos mil catorce; c) Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, en la cual consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil catorce, el Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cero dos/dos mil diecisiete, dictada a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de enero del año dos mil diecisiete, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **CARLOS ARNOLDO CUADRA**, quien es



de setenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve cuatro siete uno cero - nueve, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único de la Sociedad **SERVICIOS GENERALES, REFRIGERACIÓN, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO MÉDICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAYEM, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento once mil doscientos dos - ciento ocho - cero, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**, personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopias certificadas notarialmente, de los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas del día once de diciembre de dos mil dos, ante los oficios del Notario José Antonio Mártir Aguilera López, inscrita en el Registro de Comercio al número Nueve del Libro Un Mil Ochocientos Uno del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación es como se ha dicho, que su domicilio es el de esta ciudad y su plazo es indefinido, que actos y contratos como el presente están dentro de su finalidad, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único en su caso, quien dura en sus funciones cinco años, y puede otorgar contratos como el presente sin necesidad de autorización previa; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintidós de julio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Arturo Antonio Cienfuegos Velásquez, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiocho del Libro tres mil ciento sesenta y cuatro del Registro de Sociedades, por la cual se aumentó el capital social de la Sociedad; y c) Certificación extendida el día siete de mayo de dos mil dieciocho, por la señora Karel Salomé Cuadra de Chicas, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, de la que consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número dieciocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, en cuyo punto número cinco se acordó la elección del compareciente como Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un período de cinco años, los cuales aún están vigentes, certificación que se fue inscrita en el Registro de Comercio, el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, al número sesenta y ocho del Libro tres mil ochocientos ochenta y siete del Registro de Sociedades; y en tal

carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las **“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL EDIFICIO CENTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se registrará por las cláusulas que se transcriben a continuación: **“““I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el año dos mil diecinueve, del sistema de aire acondicionado del Edificio Centro propiedad de la Superintendencia del Sistema Financiero, ubicado en Séptima Avenida Norte, entre Calle Arce y Primera Calle Poniente, número doscientos cuarenta, ambas de la ciudad de San Salvador, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en este instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Formulario de Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios y sus anexos, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha once de enero de dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI-cero nueve/dos mil diecinueve, de fecha once de enero de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **VEINTE MIL NOVECIENTOS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,900.04)**, incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado de forma mensual, previa presentación del acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y de la factura correspondiente por parte del proveedor, de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo del servicio será el comprendido a partir de la notificación de legalización del contrato hasta el



treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **V) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al vencimiento del plazo del servicio. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar diez días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente a fecha de notificación de la legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, en moneda de curso legal, y su vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Consultor; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente, cuando la garantía constituida sea fianza mercantil, la presentación del respectivo reclamo por escrito a la institución bancaria o de seguros, para que aquélla surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será el señor Werner Mauricio Rosales, Auxiliar de Servicios Generales, del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente

resolución de prórroga. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión

Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Quince Avenida Sur Bis, número mil doscientos diecinueve, Barrio Santa Anita, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de

Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente". Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

